## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Obligación de Hacer

Rad. Nro. 110013103024202100009

Revisado el expediente, se encuentra que la *Promesa de Compraventa de Inmueble* de veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) no contiene siquiera mencionada la obligación de firmar escrituras públicas respecto del predio ubicado en la Calle 32 A Sur Nro. 25 B - 42 Apartamento 302 de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 112825, por lo cual sin perjuicio de la nulidad absoluta del convenio que ese yerro comportaría, lo cierto es que el deber demandado es inexistente y por ende inejecutable.

Siendo así, se considera que el material aportado no cumple con los lineamientos establecidos en los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso para la emisión de orden de apremio alguna.

Por lo brevemente estudiado, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No.\_\_\_\_\_fijado

a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria